[illegible] presidente de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por lo que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Por último, a propuesta del Sr. [illegible], se acordó que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Ayuntamiento.

Con lo que se terminó la sesión, de cuyo contenido se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente de la Diputación y nosotros los infrascritos de que certificamos.

Sesión celebrada por la Diputación el día 13 de Mayo de 1903

Presidente
Sor. Ajuria
Diputados
Sor. Chillida
" Madinaveitia
" Pando-Argüelles
" Ortiz del Río
" Saenz de Sta. María
" Saenz de Sn. Pedro
Diputados Secretarios
Sor. Llano
" Franco
Srio. de la Diputación
Sor. Ramírez Ocano

ATHA-DAH-ADL-021-012

En la Ciudad de Vitoria, y salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial de Álava á las diez y seis horas del 13 de Mayo de mil novecientos tres, bajo la presidencia de D. Carlos Ajuria, Presidente de la Corporación se reunieron los Sres. Diputados que al margen se expresan, y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Enterada S. E. de los asuntos de nueva entrada presentados por varios Negociados, se acordó encomendarlos á estudio é informe de las Comisiones respectivas.

Dióse cuenta de una comunicación del Ilmo. Sor.

Gobernador Civil de esta Provincia acompañando á la resolución que proceda en el escrito dirigido ante su autoridad por D. Atilano Laguardia vecino de Moreda suplicando el abono de las dietas que dice devengó en el año 1885 como Diputado é Individuo de la Comisión provincial al acudir en auxilio de varios pueblos atacados de la epidemia colérica visto el acuerdo adoptado en sesión del día 6 del actual con motivo de idéntica súplica del Laguardia remitida también por el Sor Gobernador Civil para su debida tramitación, por cuyo acuerdo se declara improcedente -como igualmente se hizo el año 1.897 la reclamación de dietas; S.E. vino en resolver se esté á lo acordado en la citada fecha.

Nombrada una Comisión mixta de representantes de esta Diputación y del Ayuntº de Vitoria para llevar á la práctica el proyecto de restauración del Santuario de Ntra Sra de Estíbaliz los Sres Ajuria y Chillida delegados de la primera, presentan (dando cuenta) digo un escrito dando cuenta de las gestiones practicadas y del resultado negativo que á pesar de los trabajos realizados tuvo la suscripción iniciada al objeto de allegar (fondos) los recursos que se consideraban necesarios para desenvolver el pensamiento en la forma que dicha Comisión se propuso, esto es dejando el Santuario en la forma debida si ha de legarse á las futuras edades sin perder su tipo característico y S.E. reconociendo el celo é intereses demostrado por sus Comisionados acordó continuen en su representación con las más amplias facultades tratando dar cima al proyecto en las mejores condiciones que sea posible teniendo en cuenta los recursos de que pueda disponerse

Los Sres Ajuria y Chillida al aceptar el nombramiento hicieron presente su reconocimiento á la Corporación por la confianza que en ellos deposita

Seguidamente se leyeron y merecieron la aprobación de S.E. cinco informes emanados por la Comisión de montes y caminos en los asuntos que á continuación van relacionados

El 1º en el escrito por el que el Ayuntº de Moreda suplica la inclusión en el plan general de carreteras provinciales del Camino que dirige á Viana (Navarra) El informe es del tenor siguiente

Excmo Sor. La Comisión de Montes y caminos ha visto el escrito que dirigen los Sres que constituyen el Ayunt de Moreda, suplicando se acuerde la inclusión en el plan de Carreteras generales de la provincia del Kilómetro de camino vecinal que pone en comunicación dicha Villa con la Ciudad de Viana. Visto lo que respecto del particular disponen las Ordenanzas del Ramo y considerando de absoluta necesidad para oír tal súplica oír la opinión facultativa del Sor Arquitecto de Provincia, la que informa entiende debe pasar este expediente al expresado Sor á los fines mencionados encargando por lo demas la tramitación del expediente á la Comisión provincial para que aportando los datos que fuesen precisos pueda V.E. en su día acordar en definitiva. Tal es el parecer V.E. no obstante resolverá lo que crea más acertado. Vitoria 13 de Mayo de 1903. Casimiro Lando Arguello. Andrés Saenz de San Pedro y E. Chillida

El 2º, en el expediente promovido por la Sociedad de Cazadores de Vitoria pidiendo se declaren improcedentes los contratos estipulados para el Establecimiento de Vedados de caza en montes y terrenos comunes de los Ayuntºs y pueblos de la provincia. Dice el informe

"Excmo Sor: La Comisión de montes y caminos se ha enterado de nuevo del expediente promovido á consecuencia de la reclamación interpuesta por la Sociedad de Cazadores de esta Capital, pidiendo se declaren improcedentes los contratos pactados para establecimiento del vedado de la caza en los montes y terrenos de aprovechamiento común con varios pueblos de esta provincia, en virtud de cuya reclamación se dispuso por V.E. en su sesión de 3 de Dicbre ppdo que se exigiesen á los pueblos que se encuentran en dicho caso los contratos hechos para arrendamiento de sus montes y manifestasen á la vez los mencionados pueblos las cantidades obtenidas por este concepto é inversión dada á las mismas habiéndose remitido por los Concejos de Urbina, Luco Ciriano Betolaza, Landa, Ullivarri, Gamboa, Mendivil, Guevara, Etura Maturana, Garayo, Melledes, Quintanilla Berantevilla, Lacervilla Armiñón, Estavillo y Mijancas, relación de los contratos así hechos y alguna de las cuentas detallando la inversión dada al producto de expresados arrendamientos; y teniendo en cuenta que reconocido desde luego el derecho de los citados pueblos á arrendar los montes y terrenos comunes de que dispongan siempre que sus productos los destinen á atenciones de beneficencia cuyo extremo es lo único que resta averiguar; la informante es de parecer pase el expediente con los documentos á el unidos al 2.º Negociado de Intervención que entiende en el examen y censura de cuentas para que en su vista pueda apreciarse si se hallan estos justificados proponiendo en su día lo que respecto á los mismos proceda: Tal es la opinión de la Comisión que suscribe, V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que considere más justo. Vitoria 11 de Mayo de 1.903. Casimiro Pando-Argüelles. Andrés Saenz de San Pedro. = E. Chillida."

El 3.º, respecto del expediente tramitado á consecuencia de cultivo abusivo de un terreno en el pueblo de Mijancas para el cual se concedió á dicho pueblo y al de Santurde la competente autorización solo por cuatro años por acuerdo de 7 de Nov.bre de 1888, sin embargo de lo cual se ha venido cultivando el expresado terreno por el pueblo de Mijancas hasta que por acuerdo de V.E. de 5 de Nov.bre último se ordenó quedase á pasto tieso y que por el Ayunt.º de Berantevilla se expresase el tiempo que ha venido cultivándose sin la debida autorización importe de sus productos é inversión dada á los mismos todo acompañado de sus respectivos justificantes y como quiera que el referido Ayunt.º de Berantevilla en cumplimiento de cuanto se ordenaba por V.E. ha informado en el expediente manifestando que se han verificado recolecciones en los años de 1894, 1898, al 99, 1.900 y 1.902 á consecuencia del cultivo de expresado terreno habiéndose destinado sus productos á satisfacer intereses de censos, pago de una deuda y otras atenciones de la localidad según se acredita con los correspondientes justificantes que se acompañan y que por el referido Ayunt.º se tiene acordado que el pueblo de Mijancas dejó á pasto tieso el terreno que venía cultivando. Considerando que con lo hecho queda cumplimentado en todas sus partes el acuerdo de V.E. de 5 de Nov.bre último y justificado debidamente la inversión de los productos obtenidos en el cultivo del terreno de referencia, la informante es de parecer debe V.E. acordar quedar enterada de todo lo obrado en el asunto y que se archive el expediente. = Tal es su opinión. V.E. no obstante resolverá lo más acertado. Vitoria 2 de Mayo de 1903. Casimiro Pando-Argüelles

Andrés Saenz de San Pedro."

El 4º, con motivo de las actas de la visita de inspección que los Sres Sobreguardas de Montes de esta Provincia, han girado á varios Ayunt.os en el actual periodo semestral, y por lo que hace á la misión que les está encomendada. El informe es como sigue

"Excmo Sor. = La Comisión de montes y caminos ha examinado detenidamente las actas de la visita de inspección girada en lo referente al ramo forestal por los Ayunt.os de Ayala, Arceniega, Arrastaria, Amurrio, Cigoitia, Foronda, Lezama, Llodio, Mendoza, Oquendo, Urcabustaiz, Zuya, Armiñón, Berantevilla, Baños de Ebro, Berganzo, Elciego, Labastida, Ocio, Lapuebla de Labarca, Leza, Navaridas, Páganos, Peñacerrada, Salinillas, Samaniego, Villabuena, Zambrana, Arlucea, Barriobusto, Bernedo, Corres, Cripan, Elvillar, Lagrán, Labraza, Laguardia, Samaniego, Marquinez, Moreda, Oyón, Pipaón, Quintana, San Roman de Campezo y Yécora, á donde corresponde verificarla en el actual periodo semestral cuyas actas remiten los Sobreguardas de los tres Distritos forestales de la provincia Sres. Orbiso, Barrera y Ugarte y en las que se detalla minuciosamente el estado de los montes inspeccionados haciéndose ligeras observaciones respecto á sus servicios; y la informante es de parecer que puede V.E. darse por enterada del contenido de dichas actas acordando se aprueben con la reserva ordinaria y que se archive el expediente.

Tal es la opinión de los que suscriben V.E. no obstante con su elevado criterio resolverá lo más acertado Vitoria 9 de Mayo de 1903.= Casimiro Pando-Arguelles = Andrés Saenz (de Sta María) digo de San Pedro. = E. Chillida."

El 5º con motivo de las diligencias instruidas por el Sobreguarda Sor Orbiso en el expediente seguido contra D. Julián Roqueño vecino de Salmantón por haber cortado abusivamente un pie de haya en el monte común. Copiado textualmente el informe dice

"Excmo Sor. La comisión de montes y caminos á la que V.E. se ha servido acordar al estudio é informe del expediente relativo á la reclamación interpuesta por Don Julián Roqueñi vecino de Salmantón pidiendo se modifique un acuerdo de la Comisión provincial de 9 de Julio último por el que se impuso á dicho Sor. la multa de 21 ptas. equivalente al triplo del valor de un arbol cortado en el monte de aquella jurisdicción, cuyo expediente en virtud de las pruebas que el recurrente pedía para esclarecimiento de los hechos pasó al Sobreguarda del Distrito á fin de que declarasen en el mismo los vecinos que se citaban en el escrito de apelación, ha examinado minuciosamente el asunto y resulta que efectivamente es cierto que por el Sor. Roqueñi se cortó abusivamente el referido arbol del monte común de Salmantón pero que para ello le autorizó el Concejo de aquella localidad á cambio de unas maderas que dicho Sor. facilitó para el juego de bolos, y que fueron colocadas en el mismo de orden del Sor. Alcalde de Barrio, por cuyos materiales no percibió cantidad alguna el Sor. Roqueñi; Resultando también del expediente que el arbol cortado sin autorización sin autorización de este Centro habia sido tasado en 7 pesetas, y por haberse considerado excesiva su tasación se autorizó por la Comisión provincial fuese retasado, habiéndose tasado, digo vendido con arreglo á esta última tasación en 2,05 pts; de donde se deduce que el tipo tomado como base para la imposición de la multa fué excesivo y que al no percibir el Sor. Roqueñi cantidad alguna por la colocación de materiales de su propiedad en el juego de bolos público fué mediante la oferta que el Concejo de Salmantón le hizo de que se aprovechase del arbol cortado si bien se faltó á lo dispuesto en las Ordenanzas del Ramo, tanto por el Sor. Roqueñi al cortar el arbol como por el Alcalde de barrio de autorizar una corta abusiva por lo que la informante es de parecer que debe modificarse con arreglo á lo expuesto el acuerdo de la Comisión provincial de 9 de Julio ppdo., en el sentido de rebajar el importe de la multa impuesta al Sor. Roqueñi á la cantidad de 6,15 pts. equivalente al triplo del valor en retasa del expresado arbol y ordenar al Concejo de Salmantón abone al denunciado D. Julián Roqueñi el importe de las maderas que este facilitó para el juego de bolos toda vez que el vecindario está utilizandolas con perjuicio del recurrente. Tal es la opinión de los que suscriben. V.E. no obstante acordará lo que juzgue más acertado. Vitoria 8 de Mayo de 1907, Andrés Saenz de San Pedro, E. Chillida

También fueron aprobados otros tres dictámenes que presenta la Comisión de Hacienda provincial sobre los siguientes asuntos

El 1º, en el escrito por el que D. Manuel Briñas arrendatario del portazgo de Gomilaz suplicando se obligue á la empresa de coches de Vitoria á Durango el pago de los derechos de peage que le adeuda por el paso de sus carruajes en los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos. Dice el informe

"Excmo Sor. = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del escrito formulado por D. Manuel Briñas arrendatario del portazgo de Gomilaz suplicando se obligue á la empresa de coches entre Vitoria y Durango al pago de los derechos de peage que le adeuda por pasadas de sus carruajes en los meses de Febrero, Marzo, y Abril últimos. = Presentada cuenta del importe de los derechos á la mencionada empresa, se niega á hacerla efectiva alegando que los coches que prestan el servicio de referencia son correos y por tanto deben gozar de la rebaja establecida en el arancel, más como el reclamante afirma que uno de dichos carruajes no conduce correo ni tiene para ello celebrado contrato á pública subasta y por lo que hace al otro coche solo lleva la correspondencia de Durango á Vitoria porque de esta Ciudad á Durango es transportada en un camión dedicado al acarreo de [illegible]. La que informa entiende debe pasar este asunto á la Comisión provincial para que compruebe estos extremos y teniendo en cuenta los antecedentes que obran en las dependencias de V. E. resuelva lo que considere procedente. - Tal es parecer que somete al criterio más ilustrado de V. E. Vitoria 13 de Mayo de 1.907 Isidoro S. de Sta María. = José de Llano."

El 2º en la comunicación dirigida á nombre de la Junta Central del monumento Nacional á los soldados y marinos muertos en las campañas de Cuba y Filipinas interesándose se contribuya con algún donativo para la creación de dicho monumento digo erección de dicho Monumento. El informe es el siguiente.

"Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda provincial ha visto el atento B. L. M. dirigido por el Sr. Presidente de la Comisión ejecutiva del Monumento Nacional á los soldados y marinos muertos en las Campañas de Cuba y Filipinas, interesando de este Centro contribuya con algún donativo á la suscripción iniciada para llevar á cabo el proyecto; y Considerando que se trata de honrar la memoria de los mártires víctimas de nuestras últimas guerras coloniales, entre los que se cuentan no pocos alaveses; Considerando que la Diputación no puede menos de asociarse á un acto de tan notoria justicia, la que informa se cree en el caso de proponer á V. E. acuerde contribuir con la suma de 500 ptas. á la suscripción mencionada, haciendo constar al propio tiempo la contrariedad que le produce no poder destinar mayor número á tan hermoso proyecto por la situación en que se hallan las arcas provinciales. Tal es su parecer, V. E. sin embargo resolverá lo que crea mas conveniente. Vitoria 13 de Mayo de 1.903 = Isidoro Saenz de Sta. María = José de Olano."

El 3º respecto de la instancia que formula D. Ramon Aguiriano individuo del Cuerpo de Miñones suplicándose haga definitivo su nombramiento de auxiliar escribiente de la Junta provincial de Instrucción pública, cuyo cargo viene desempeñando interinamente. Copiado a la letra el informe dice:

"Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado del escrito dirigido por D. Ramon Aguiriano, individuo del Cuerpo de Miñones de esta Provincia, suplicando se haga definitivo su nombramiento para el cargo de Auxiliar escribiente de la Junta provincial de Instrucción pública que viene desempeñando interinamente. Del certificado que acompaña expedido por el Sor. Srio. de la mencionada Junta se desprende que el Sor. Aguiriano viene desempeñando su cometido á completa satisfacción; más como el nombramiento hecho por la Comisión provincial en 22 de Julio de 1896 y ratificado por la Diputación en 9 de Novbre. del mismo año, lo fué entendiéndose que el interesado no adquiriera otros derechos que los que como tal Miñón le corresponden. = La informante entiende no existen términos hábiles para acceder á su petición si bien se le hará presente que este Centro queda enterado con agrado de la conducta que viene observando en su destino, y V. E. no obstante acordará como siempre lo que crea más arreglado á justicia. Vitoria 13 de Mayo de 1903. = Ysidoro D. de Sta María. E. Chillida

Fue leido otro dictamen de la Comisión de Hacienda Municipal evacuado con motivo del escrito que dirige D. Godofredo Alvarez, vecino de Labraza, para que se obligue á aquel Ayuntº. á cumplir las formalidades reglamentarias en la formación del padrón matrícula industrial del mismo, y S. E. vino en prestarle su aprobación elevándolo á decreto. El informe es como sigue

«Excmo Sor. La Comisión de Hacienda municipal á cuyo informe encomendó V. E. un escrito de D. Godofredo Alvarez vecino de Labraza interesando se ordene al Ayuntº y Junta municipal de tal Villa que principie á llenar las formalidades de la Ynstrucción para poder exponer las razones que tenga por conveniente, pues según el reclamante entre el Ayuntº hay industriales que no están incluidos; considerando que no concretó el Sor Alvarez quién ó quienes ni por que conceptos sean los industriales de referencia que estando aprobado por la Comisión provincial desde el 20 de Abril ppdº el reparto de contribución industrial del año corriente sin que el Sor Alvarez se alzara del acuerdo de la Junta municipal de Labraza en tiempo hábil resulta ahora extemporánea su reclamación y teniendo en cuenta que el interesado no demuestra con pruebas fehacientes el supuesto agravio que indica le causó la Junta mencionada al no incluirse en la tarifa y que él dice corresponderle ni la denuncia que parece querer formular la informante opina que debe V. E. desestimar la pretensión de D. Godofredo Alvarez y participar también este acuerdo al Ayuntº de Labraza á fin de que dé sus des-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

cargos y tome en lo sucesivo las medidas conducentes para que se formulen los repartos con toda escrupulosidad y no haya motivo de protesta racional. = Tal es su sentir, la superioridad de V. E. resolverá como de costumbre lo que crea más conveniente. Vitoria 9 de Mayo de 1903. Pedro Madinaveitia. C. Aguirre.

S. E. hizo suyo un dictamen evacuado por la Comisión Revisora de la provincial con motivo de la alzada producida por D. Jose Mª Velandia y D. Fermin Arberas vecinos de Izarra y Abecia respectivamente contra acuerdos de dicha provincial imponiendoles la multa de 58,60 ptas al primero y 5 ptas al 2º por tres árboles cortados abusivamente entre los que les habían correspondido en un remate verificado en el pueblo de Blano. Dicho informe dice textualmente

"Excmo. Sor: La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado detenidamente el recurso de alzada interpuesto para ante V. E. por los Sres. D. Jose Mª Velandia y D. Fermin Arberas vecinos respectivamente de Izarra y Abecia, contra un acuerdo de la referida Comisión provincial de 11 de Febrero ppdo, por el que les fué impuesta la multa de 58,60 ptas al primero y 5 ptas al segundo equivalentes al duplo del valor de los árboles que aparecieron cortados abusivamente entre los que les correspondieron en un remate celebrado en el pueblo de Blano y teniendo en cuenta que aunque efectivamente según los informes recibidos resultan cortados demás entre los rematados por el 1º ó sea el Sor Velandia 2 pies de roble y en el lote del Sor Arberas un arbol del mismo material como ya se hacía constar en el acuerdo de la Comisión provincial, los recurrentes no obraron de mala fé, al extralimitarse en la corta si se tiene presente que confiaron dicha operación á sus operarios y estos por ignorancia al derribar los árboles que correspondían a los rematantes fueron la causa de la extralimitación de 2 pies de roble en el lote del Sor Belandia tasados en 29,30 ptas y de un roble entre los del Sor Arberas que fué tasado en 2,50 Ptas; por lo que la informante en atención á lo expuesto opina que V. E. puede reducir el importe de la multa impuesta á cada uno de expresados Sres al tanto del valor de los referidos pies de roble exigiéndose por consiguiente 29,30 ptas al Sor Belandia y 2,50 ptas al Sor. Riberas, por el expresado concepto, y confirmando en cuanto á los demás extremos el acuerdo recurrido de la citada Comisión provincial de 11 de Febrero último; = Tal es el parecer de la Comisión que suscribe; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más justo. Vitoria 8 de Mayo de 1.903. Carlos Apiria. = E. Chillida. = Aquilino Franco"

Inmediatamente diose lectura de otro informe de la misma Comisión Revisora, emitido en el recurso de alzada que tiene presentado D. Pantaleón Aldazabal vecino de Mendivil contra acuerdo de la provincial impositivo de una multa de 50 ptas. con motivo de la denuncia formulada por el rematante á la exclusiva de líquidos consumibles en dicho pueblo durante el año 1902 por venta de vino al por menor. El informe es el que seguidamente sea copiado.

"Excma. Sor. = La Comisión Revisora de los asuntos de la provincial ha examinado con la detención que el caso requiere el expediente de juicio administrativo seguido á instancia de D. Isidoro Urzueta rematante á la exclusiva de los líquidos consumibles en el pueblo de Mendivil, durante el finado año de 1902 contra el vecino del mismo D. Pantaleon Aldazabal por haber vendido vino al por menor sin hallarse autorizado para ello, asimismo se ha enterado de los fundamentos y razones que en apoyo de su defensa alega el denunciante tanto en su instancia presentada contra la providencia de la Alcaldía de Arrazua como en el recurso de alzada que eleva á esta Superioridad contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en el asunto y Resultando de dicho expediente que el hecho de la venta de vino al por menor y que fué consumido fuera de la casa del Sor. Aldazabal se halla plenamente confirmado ya por confesión propia del mismo denunciado, ya también por las manifestaciones hechas por el soldado Eulogio García uno de los varios individuos á quienes vendió el referido líquido: Resultando que dicho Sor. Aldazabal se hallaba en la creencia de que podía vender vino al por menor dentro de su casa y con comida por el convenio hecho con el rematante Sor. Urrutia, así como que podía hacerlo á la tropa que pernoctó en dicho pueblo el 19 de Octubre del año 1902 por el volante que le expidió el Excmo Sor Comandante General de esta División. Resultando que la Alcaldía de Arrazua, en vista de los hechos expuestos anteriormente consideró el caso comprendido en el nº 7º del artº 90 de la Vigente Instrucción de Impuestos condenando al Sor D. Pantaleon Aldazabal de conformidad con el parecer del Regidor Síndico á la multa de 50 ptas en su mínimum en el mismo establecido = Resultando que la Comisión provincial en sesión del día 19 de Novbre último y en vista de lo que se desprendía de mencionado expediente confirmó la anterior providencia = Considerando que referida Comisión provincial no tuvo para nada en cuenta lo excepcional del caso puesto que con motivo de unas maniobras militares que se verificaron en la provincia de Guipuzcoa la afluencia de soldados en el pueblo de Mendivil fué muy grande durante la noche del día 19 de Octubre del año ppdo =; Considerando que el nº tan crecido de individuos de tropa que acudieron á la casa del denunciado en indicado día impidieron á dicho Sor enterarse de si el vino vendido lo sacaban fuera de su casa á pesar de que el lo vendía para que lo consumieran dentro de su establecimiento y lo cual puede realizarse en virtud del contrato establecido con el rematante. Considerando por último y á mérito de lo expuesto anteriormente que el hecho de que se trata puede comprenderse entre los nominados de fuerza mayor por las particulares circunstancias que en el mismo concurrieron = La informante en atención á las indicadas consideraciones opina que debe V.E. estimar el recurso de alzada de D. Pantaleon Aldazabal revocando por consiguiente el acuerdo adoptado por la referida Comisión provincial en el asunto de que se trata = No obstante V.E. con su elevado criterio resolverá lo que considere mas procedente. Vitoria 13 de Mayo de 1903 = C. Ajuria Aquilino Franco = E. Chillida

Puesto á discusión el dictamen el Sor Pando Argüelles pidió la palabra para suplicar á la Diputación confirmara el fallo de la Comisión provincial y negase su aprobación al informe ya que el hecho objeto del expediente cae de lleno en la sanción del caso 9º del artº 90 de la vigente instrucción de Impuestos provincial.

En efecto dijo, anunciada la subasta de la exclusiva de líquidos consumibles en el pueblo de Mendivil durante el año próximo pasado, quedó adjudicado el remate á D. Isido ro Urrutia únicos por lo tanto que podía vender dicho artº más como esto perjudicase á D. Pantaleon Aldazabal, dueño de un Establecimiento de comidas entabló negociaciones con el rematante que dieron por resultado la celebración de un contrato en virtud del cual el Sor Aldazabal quedaba facultado para vender y consumir dentro de su casa el vino y demás líquidos con comida ó sin ella:

Ahora bien el Sor Aldazabal en las maniobras militares que tuvieron lugar durante el mes de Octubre de dicho año vendió vino á los soldados y como por las manifestaciones hechas por Eulogio Garcia uno de los varios individuos que se surtieron de dicho líquido se prueba que fue consumido fuera del Establecimiento la Comisión provincial considerando violado el [illegible] contrato por parte del expresado Sor, y aunque según declara este la venta se hizo por virtud del permiso concedido por el Excmo Sor Comandante General de la División que en ningún caso podrá modificarse lo convenido acordó imponer la responsabilidad que se limita y espera será confirmada defendiendo así los derechos del rematante que son también los de la administración.

El Sor Chillida manifestó que la Comisión Revisora al dar su dictamen ha tenido en cuenta lo excepcional del caso que puede considerarse entre los llamados de fuerza mayor porque el Sor Aldazabal vendió el vino en ese caso por virtud del derecho que le daba el contrato pactado con el rematante y como los soldados lo echaban en sus botas y eran en gran número le fué imposible investigar si lo consumían en el Establecimiento o salían á la calle que además se da la circunstancia de haberle autorizado la venta la autoridad militar y no debió ser grande el abuso cuando la denuncia se contrae á una sola bota de vino y por último que teniendo derecho las fuerzas armadas á surtirse donde lo crean conveniente guardando las formas de la disciplina no podía al denunciado negarse á facilitar vino á los soldados.

El Sor. Sta. María entiende que el Sor. Aldazabal debió dar parte al rematante de lo que ocurría y al no hacerlo así incurrió en responsabilidad por obrar á sabiendas de que faltaba el contrato existente.

El Sor. Pando-Argüelles contestando al Sor. Chillida repuso que por la forma en que tenía lugar la venta, sabía de sobra el Sor. Aldazabal que el consumo se haría fuera del Establecimiento y por lo que respecta á que se trata de un caso de fuerza mayor no puede aceptarlo así por no concurrir las circunstancias que puedan caracterizarlo como tal pués ninguna violencia se ejerció sobre el Sor. Aldazabal, y de intentarse tampoco hubiera sido consentida por los dignos oficiales que mandaban la fuerza

El Sor. Chillida replicó que aunque realmente no existió tal violencia puede y debe considerarse el caso como de fuerza mayor á los efectos de este expediente por las circunstancias especiales que han concurrido

Despues de algunas otras indicaciones hechas por varios Sres. Diputados sin que se llegara á acuerdo el Sor. Presidente declaró suficientemente discutido el asunto procediéndose inmediatamente á votación que dió el siguiente resultado

Aprobaron el dictamen de la Comisión Revisora de la Provincial los Sres. Chillida, Llano, Madinaveitia, Franco y Presidente.

Votaron en contra Sres. Pando-Argüelles, Ortiz del Río, Saenz de Sta. María y Saenz de San Pedro

En su consecuencia la Diputación acordó como se proponía en el repetido informe

A continuación se dió otro informe presentado por la citada Comisión Revisora con motivo del recurso de alzada que produce D. Pedro Ma. Eguílez vecino de Bernedo, contra acuerdo de la provincial que desestimó su solicitud relativa á que se le eliminase de los repartos de Hoja de hermandad y déficit del presupuesto del Ayuntto. de Lanciego correspondiente al año ppdo. de 1912. Dicho informe es como sigue

Excmo. Sor. = La Comisión Revisora de la provincial ha examinado el recurso de alzada interpues to por D. Pedro M.ª Equílaz vecino de Bernedo contra el acuerdo de dicha Comisión del 2 de Dic.bre último en que se declaró no haber términos hábiles para acceder á su solicitud de que se le eliminase de los repartos de Hoja de Hermandad y déficit del presupuesto del Ayunt.º de Lanciego del año pp.do de 1.902; y la informante haciendo suyas cuantas razones y fundamentos tuvo en cuenta la Comisión provincial para adoptar su referido acuerdo del 2 de Dic.bre último es de parecer debe V.E. servirse confirmarlo y ratificarlo desestimando por lo tanto el precitado recurso de alzada del D. Pedro M.ª Equílaz contra el mismo. V.E. sin embargo acordará como siempre lo que considere más oportuno = Vitoria 6 de Mayo de 1.903. = Carlos Ajuria. Aquilino Herrano. E. Chillida.

Entablada discusión y hallándose relacionado en el orden del día otro dictamen que evacua también la Comisión Revisora de la Provincial respecto de la alzada idéntica producida por el Sor Equílaz al haber sido incluido en los repartos de igual clase correspondientes al año actual el Sor Chillida propuso se sentare dijo presentare dicho dictamen ya que ambos pueden tratarse simultaneamente.

Así se acordó y en su vista el Sor Secretario de Gobierno procedió á la lectura del mas dicho dictamen que es del tenor literal siguiente.

"Excmo Sor: La Comisión Revisora de la Provincial ha visto el recurso de alzada promovido por D. Pedro M.ª Equílaz vecino de la Villa de Bernedo contra el acuerdo de la misma del 3 de Marzo último en que se declaró su reclamación á fin de que se le elimine ó sustituya de los repartos de Hoja de Hermandad y déficit del presupuesto girados en el Ayunt.º de Lanciego para el corriente año de 1.903 y = La informante de completa conformidad con las razones y fundamentos en que se apoya el precitado acuerdo de la Comisión provincial del 3 de Marzo, es de parecer debe V.E. servirse confirmarlo desestimando en su virtud el referido recurso de alzada de D. Pedro M.ª de Equílaz contra el mismo, V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado. Vitoria 1º de Mayo de 1902. Carlos Apraiz.= Aquilino Prause.= E. Chillida."

El Sor Saenz de Sta María pidió la palabra y concedida que le fué por la presidencia hizo presente que el Sor Eguilaz falta de la Villa de Lanciego desde hace nueve años próximamente figurando durante este tiempo como vecino en Apellaniz y Bernedo en cuyos Municipios justifica el pago de las contribuciones que le correspondiese entre ellos las de Hoja de hermandad y déficit del presupuesto que le reclama Lanciego y fijándose en el artº 16 de la Vigente Instrucción de Impuestos del que se desprende que satisfecho en un Ayuntº el impuesto de Hoja de hermandad no procede exigirse en otro queda demostrada la justicia de la pretensión del interesado y por ello pide la revocación de los acuerdos dictados por la Comisión provincial

El Sor Chillida intentó la lectura de un informe emitido por el Ayuntº de Lanciego en 1 de Abril de 1902 y de ello dedujo que para los efectos de la tributación por los conceptos mencionados no puede ser considerado el Sr Eguilaz vecino de Bernedo donde reside tan solo parte del año ocupando una casa que lleva en renta y dejando la suya de Lanciego á cargo de un Mayordomo ó criado y si bien aparece en el padrón de vecinos de Bernedo está mal incluido por cuanto la ley municipal establece que no podrá declararse como tal al que no lleve dos años de residencia circunstancia que no concurren en este caso pues el interesado reside más tiempo en Lanciego que en otro punto como lo demuestra el hecho de satisfacer allí el impuesto de consumos con la sola rebaja de un trimestre en cada año además y aunque el Sor Eguilaz, porque la Hoja de hermandad en Bernedo es seguro que no se ha tenido para nada en cuenta ni bien están al imponerle ya que no se ha podido dato alguno al Ayuntº de Lanciego apesar de ser uno de los mayores contribuyentes del mismo por todo lo cual suplica á la Diputación los dictámenes objeto de la discusión

El Sor Saenz de Sta María sostiene que mientras subsista el mencionado artº 16 de la Vigente Instrucción no puede exigirse el pago de tales impuestos en Lanciego, y esto es tan claro que el hacer lo contrario sería barrenar la misma Instrucción dando como vulgarmente se dice palos de ciego

El Sor. Franco manifiesta que en el caso discutido el cambio de vecindad obedece indudablemente al deseo de eludir el pago de tributos, y de atenderse quedaria abierta la puerta para nuevas extralimitaciones

Insistieron en sus manifestaciones los Sres. que habian intervenido en el debate y no consiguiendose acuerdo, el Señor Presidente declaró suficientemente discutido el asunto.

Puesto á votación quedaron aprobados los dos informes de la Comisión Revisora de la Provincial por siete votos de los Sres. Chillida, Madinaveitia, Ortiz del Rio, Pando-Argüelles, Franco, Llano y Presidente, contra dos de los Sres. Saenz de Sta. Maria y Saenz de San Pedro

Fué leido y mereció la aprobación de S.E. otro dictamen que evacua la misma Comisión Revisora de la provincial en la alzada de D. Pio Ocio y Vallejo vecino de Lacervilla contra acuerdo de dicha provincial de 20 de Abril último por el que se aprobaron los repartos de Hoja de hermandad girados entre los pueblos del Ayuntº de Berantevilla y se desestimaron las reclamaciones traidas contra los mismos. El informe es del tenor siguiente

"Excmo. Sor. La Comisión Revisora de la provincial ha examinado el recurso de alzada promovido por D. Pio Ocio y Vallejo vecino de Lacervilla contra el acuerdo de la misma de 20 de Abril último en que se desestimó su reclamación respecto á la cuota que se asignaba en el reparto de Hoja de hermandad girado en dicho pueblo para el corriente año de 1905 toda vez que conforme a lo preceptuado en el artº 12 de la vigente Instrucción de impuestos no ha debido tenerse en cuenta para fijarla como se ha hecho el capital imponible que representa la propiedad que posee en el Ayuntº de Treviño de la Provincia de Burgos por la que satisface ya contribución directa al Estado y = La informante en vista de lo expuesto por el recurrente D. Pio Ocio y documento justificativo del extremo en que apoya su solicitud es de parecer procede se rebaje al mismo de la cuota que se le ha impuesto por el expresado concepto de Hoja de hermandad la parte correspondiente que se les exige por la propiedad que posee en el Ayuntº de Tre-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA

viño y que debe estar exceptuado con arreglo al precitado artº 12 de la Instrucción del Ramo, confirmando por lo demás en todos sus particulares el referido acuerdo de la Comisión provincial de 20 de Abril último; V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que considere más acertado. Vitoria 12 de Mayo de 1903. = Carlos Ajuria = Aquilino Franco = E. Obillida."

Como el anterior quedó también aprobado el informe de la repetida Comisión Revisora, evacuado en el expediente que se tramita á virtud de una instancia de D. Victoriano García Ibisate Ex-depositario especial y municipal de Elvillar, suplicando se deje sin efecto un acuerdo de la provincial que desestimó su reclamación relativa á que por el Ayuntº de la misma Villa se le abonará la suma de 100 pts por 4 comisiones á esta Ciudad y otras cantidades que la Corporación le adeuda. Dice el informe.

"Excmo Sor. La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha hecho cargo de la instancia deducida por D. Victoriano García Ibisate vecino de Elvillar, en súplica de que por V.E. se deje sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial fecha 20 de Febrero del corriente año en virtud del cual se desestimó la pretensión del recurrente relativa á que por el Ayuntº de la expresada Villa le fueran abonadas cien pesetas que dice le adeuda por cuatro comisiones á esta Ciudad como depositario especial reclamando á la vez otras cantidades que la citada Corporación le adeuda por el desempeño del cargo de depositario de fondos municipales, é interesando á la vez se obligue al repetido Ayuntº á practicar la oportuna liquidación con el recurrente y á que suspendiera el procedimiento de apremio que contra el mismo se sigue.

De los antecedentes que obran en el expediente de su razón resulta Excmo Sor que la Comisión provincial para resolver todos y cada uno de los puntos que abarca el escrito del Sor García Ibisate reclamó á tiempo oportuno el correspondiente informe al Ayuntº de Elvillar, en vista del cual y de los datos que del mismo se deducían y que obraban en las respectivas cuentas pros municipales confirmatorios dichos datos de las manifestaciones del Ayuntº resolvió en el sentido de desestimar la pretensión del indicado Sor García Ibisate. Esto no obstante dicho Sor insiste en afirmar le existan cia de un crédito contra el Ayuntº de Elvillar y en comprobación de su aserto aduce en su instancia recurso cierto razonamiento relacionados con las cuentas ya aprobadas por V.E. resultando en conjunto la reclamación de una deuda de cuya existencia no se hallan conformes las partes, en cuya circunstancia no le es dado á V.E. resolver. En su consecuencia la informante teniendo en cuenta lo expuesto es de opinión procede desestimar la pretensión de D. Victoriano García Ibisate y en su virtud confirmar y ratificar el acuerdo de la Comisión provincial de fecha 20 de Febrero último en todas sus partes. = Tal es el sentir V.E. no obstante con su elevado criterio y superior ilustración resolverá como siempre como estime mas acertado = Vitoria 6 de Mayo de 1.903. = Carlos Ajuria = Aquilino Franco. = E. Chillida",

A petición del Sor. Saenz de Sta. María quedó sobre la mesa otro informe de la Comisión Revisora de la Provincial en la alzada del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntº de Lagrán contra acuerdo de la citada Provincial que declaró no haber lugar á la condonación de la multa de 10 pesetas que á cada uno le fué impuesta por no remitir las cuentas municipales de 1901 escrito separado del Alcalde y Secretario pidiendo así bien condonación de la multa de cinco pesetas también á cada uno por la no remisión en tiempo del presupuesto adicional de 1.902.

Y por último á propuesta del Sor. Chillida se acordó consignar en acta la satisfacción que ha producido á este Centro el desarrollo de las obras del Asilo de Sta. María de las Nieves debido sin duda á la acertada dirección del Sor. Arquitecto provincial que se vé secundada con gran interés por el rematante de dichas obras D. Esteban Gran.

Procedióse después á la inspección ordinaria de Registros; y examinados por S.E. los descargos de los tres Oficiales é Inspector de Salvaguardias consignados al final de las observaciones que se hicieran sobre varios asuntos inscritos en el mes de Marzo y anteriores se acordó

Que el 1º Negociado de Secretaría tenga presentes los nº 56 de 1899; 56-88-92-124.-205-210-219-221-222 de 1902 y 8-9

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

12-14-19-35-37-41-42-45-47-49-51-53-56 y 66 del año corriente

Que el 2º Negociado de Secretaría tenga igualmente presentes los asuntos nº 494 de 1896; 569 de 1899; 342 y 513 de 1901; 511 y 268 de 1902; y 29-35 72-79-95-97-109-117-127-128-142-164-165-171-189-194 y 208 del Registro corriente; y recuerde el 197 también de este año

Que el 3º proponga resolución en los expedientes nº 211 y 229 de 1902 y 7-13-22-34-39-60-82-93-94-100-101-106-108-109-114 y 115 del año actual, recordando el 121 también de este año

Que el 5º tenga presentes los nº 260-289, 290-306-312-316-319 y 323 de 1902

Que el 2º de Intervención tenga presentes los nº 201-390-393 408-411-414 y 415 del Registro de 1902; y el 23 y 26 del corriente proponiendo resolución en el 38-39 y 40 también de este año.

Que el 3º de Intervención proponga respecto del nº 46 y recuerde el 56 y 65 todos del actual Registro

Que el Inspector de Sobreguardas interese de estos funcionarios tengan presentes los nº 391 del Registro del 2º Negociado de Secretaría correspondiente al año 1902, y el 105; 149, 156-200-205-209-213 del actual

Seguidamente y de conformidad con lo acordado por la Excma Diputación en 19 de Mayo de 1886 se dió principio a la inspección de los asuntos registrados en el mes de Abril último en todos los Negociados con el general; y por su resultado quedaron consignadas las siguientes observaciones

Que el 1º Negociado de Secretaría tenga presentes los nºs 72-73-77-78-86-89-90-91-92-93 y 94 de su actual registro.

Que el 2º haga lo propio respecto del 221-238, 241-251-253-256-257-262 y 267; y proponga resolución en el 235-242-247-248 y 250.

Que el 3º proponga resolución en el 126-128-131-135-137-140 y 142.

Que el 4º tenga presente el 138; y proponga resolución en el 97-109-110-110 dupdo 111, 112-113, 114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125 126-127-128-129-130-131 y 132

Que el 5º tenga presentes el 163, 165 y 172 de su Registro

Que el 2º de Intervención haga lo propio respecto del 68 y proponga resolución en el 41-43-47-50-52-56-66-69-71-75-77 y 79

Que el 3º proponga resolución en el 140

Y por el último que el Inspector de Sobreguardas interese de estos tengan presentes los nºs 225, -227, -228, -243, -244, -245, -254, -255-

263, 265 - 266 y 268 del 2º Negociado de Secretaría

Las precedentes observaciones pasarán á los Negociados respectivos á objeto de que los tres Oficiales á que afectan expongan lo que tengan por conveniente; y al Sor Inspector de Sobreguardas á los fines que en el acuerdo se consignan

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sor Presidente de la Corporación con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos

Sor Carlos de Ajuria

Sor Llano
José de Llano

Aquilino Franco

Eliodoro Ramírez Olano

ATHA-DAH-ADL-024-023

[illegible]

En la Ciudad de Vitoria, [illegible]

[illegible]